

H. XIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PRESENTE.

El suscrito diputado Manuel Jesús Aguilar Ortega, en mi carácter de Presidente de la Gran Comisión de esta Honorable XIII Legislatura, con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, así como en el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, tengo a bien presentar a esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa, en base a las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma, tiene por objeto el clarificar el texto Constitucional en los párrafos segundo y tercero del artículo 98, subsanando algunas inconsistencias existentes en su actual redacción.

Aunado a lo anterior, con la modificación al segundo párrafo señalado en líneas anteriores, se permite el reenvío a la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aquellos casos específicos en los cuales los supernumerarios pueden integrar Pleno; evitando con ello, que en caso de actualizarse nuevos supuestos, estos tengan que ser modificados desde el plano Constitucional.

Con la modificación al tercer párrafo se busca un objeto similar al señalado en el párrafo que antecede, ya que su finalidad es la de permitir el reenvío a la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el objeto que en dicho cuerpo normativo se contemple la posibilidad de que los Supernumerarios integren sala, en adición a los supuestos ya previstos; en aquellos casos en los cuales la Legislatura del Estado, no haya nombrado a los Magistrados de Numero que corresponda.

Con las reformas a los numerales 13 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se armoniza lo establecido en el citado artículo 98 Constitucional, dando con ello coherencia al sistema normativo.

Con la modificación al artículo 35 de la multicitada Ley Orgánica del Poder Judicial, se plantea un esquema donde se aprecie la diferencia entre **falta** y **sustitución temporal**, ya que en el caso de excusas o recusaciones, se trata de supuestos distintos a las faltas, las cuales obedecen a cuestiones que no derivan de la existencia de impedimentos por parte de los Magistrados.

Así mismo en el segundo párrafo se establece la posibilidad legal para que los Supernumerarios integren pleno o salas durante el plazo que transcurra entre el inicio de la falta absoluta y el nombramiento que haga la Legislatura del Estado, de tal manera que mientras dure esta situación de excepción no se vean afectadas las funciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, con la modificación al artículo 39 de la Ley que nos ocupa, se precisa la fecha en la cual entrará en funciones, en caso de existir, un nuevo Presidente electo

del Tribunal Superior de Justicia. Con lo anterior, se da paso a un periodo de transición y entrega del encargo, que permite que tanto el presidente saliente como el entrante, cuenten con el tiempo necesario para cumplir sus compromisos previamente contraídos.

Por lo antes expuesto, tengo a bien someter a la consideración del Poder Reformador del Estado, por conducto de esta Honorable Soberanía, la siguiente

INICIATIVA DECRETO QUE MODIFICA EL PARRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 98, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 98.-....

El Pleno del Tribunal se integrará solamente con los magistrados numerarios, con la excepción **de los supuestos previstos en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

Las Salas se organizarán por materia o por circuito y se integrarán con tres Magistrados cada una, a excepción de la Sala Constitucional y Administrativa, la que se integrará con un Magistrado Numerario. **Los Magistrados Supernumerarios integrarán las Salas, en los supuestos y con la temporalidad prevista en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.** Las apelaciones en los Juicios de Oralidad Familiar, serán resueltas de forma unitaria en los casos previstos por la ley, por un Magistrado Numerario, con excepción del Magistrado que integra la Sala Constitucional y Administrativa, del Magistrado Consejero y del propio Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Las Salas tendrán la competencia y jurisdicción que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 13.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se integrará únicamente por los Magistrados Numerarios, **con las excepciones previstas en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado.** Los Magistrados Supernumerarios integrarán Pleno cuando sustituyan a los de Número por excusa, recusación o alguna otra razón a juicio del propio Pleno.

Artículo 21.- Son atribuciones de carácter administrativo, exclusivas del Tribunal Pleno, las siguientes:

I.- a XIII.-...

XIV.- Llamar y adscribir a los Magistrados Supernumerarios **para que integren el Pleno o las Salas en los casos previstos en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y esta Ley;**

XV.- a XXI.-...

De la XXII a la XXXII.-...

Artículo 35.- Las faltas y sustituciones temporales de los Magistrados de Número serán suplidas por el Magistrado Supernumerario que determine el Tribunal Pleno. En caso de falta absoluta se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado y en los términos previstos en esta ley.

Mientras dure la falta absoluta de los Magistrados de Numero, el Tribunal Pleno llamará a los Magistrados Supernumerarios para que integren este o las Salas que corresponda.

Artículo 39.- El Presidente del Tribunal será elegido por mayoría de votos en escrutinio secreto, en la primera sesión del Pleno que se celebre en el mes de agosto del año correspondiente, **tratándose del mes de agosto del tercer año de ejercicio de la presidencia la sesión solemne en la que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia deba rendir su informe este se hará el día treinta, Presidente electo iniciará sus funciones el día primero del mes de septiembre siguiente a la elección.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

CIUDAD CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DIPUTADO MANUEL JESÚS AGUILAR ORTEGA

**PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA XIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**